

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, con el informe que el primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en contra de la señora Martha Cecilia Rubio Bejarano, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se aportó Constancia de la notificación por aviso enviada a la demandada, la que tiene constancia de entrega de fecha 5 de marzo de 2022, expedida por la empresa de mensajería Am Mensajes S.A.S.

Por lo tanto de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, la notificación quedó surtida el día 7 de marzo de 2022.

El término para retirar anexos, transcurrió durante los días. 8, 9, 10 de marzo de 2022.

Termino para pagar o excepcionar: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2022.
Días Inhábiles. 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo de 2022.

Visto lo anterior, la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, sin que aparezca constancia de que hubieran pagado la obligación demandada o propuestos medios exceptivos.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 115

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Martha Cecilia Rubio Bejarano
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00041 00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Martha Cecilia Rubio Bejarano, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

2. ANTECEDENTES

1. Pretende la Entidad ejecutante, mediante este procedimiento el pago de unas sumas de dinero e intereses, costas, el embargo y retención de unas sumas de dinero en entidades financieras.

2. La base de ejecución son tres (03) títulos valores representado en tres (03) pagarés suscritos por la señora Martha Cecilia Rubio Bejarano, a favor Banco Agrario de Colombia S.A, a saber:

- Por la suma de **\$269.160.00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 018226100009181.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Por la suma de **\$28.895.00** M/CTE., correspondientes a los intereses de plazo, sobre el capital contenido en el pagaré No. 018226100009181, causados y no pagados desde el 12 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100009181, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de abril de 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$10.000.000.00** M/CTE., por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 018226100018186.
- Por la suma de **\$344.931.00** M/CTE., correspondientes a los intereses de plazo, sobre el capital contenido en el pagaré No. 018226100018186, causados y no pagados desde el 25 de junio de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100018186, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 04 de febrero de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$1.416.430.00** M/CTE., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100018186.
- Por la suma de **\$7.000.000.00** M/CTE., por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 018226100018185.
- Por la suma de **\$927.507.00** M/CTE., correspondientes a los intereses de plazo, sobre el capital contenido en el pagaré No. 018226100018185, causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de septiembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100018185, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de septiembre de 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$883.387.00** M/CTE., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100018185.”

3. Presentada la demanda con arreglo a la ley, mediante proveído del primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y, de manera complementaria, se decretó el embargo y retención de sumas de dineros.

4. La señora Martha Cecilia Rubio Bejarano el cinco (05) de marzo del año veintidós (2022), recibió la notificación por aviso, quedando notificada el día 7 de marzo de 2022, al tenor de lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

5. Transcurrido el término de traslado a la parte demandada, no existe pronunciamiento alguno por su parte.

6. No se observa nulidad que afecte lo actuado; por tanto, procede el despacho a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

7. La abogada solicita impulso procesal, encontrándose esta decisión proferida dentro de los términos legales.

3. CONSIDERACIONES

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Las pretensiones plasmadas en el presente asunto giran en torno al ejercicio de la acción cambiaria a través de un proceso ejecutivo en orden a obtener la cancelación de unas sumas líquidas y determinadas de dinero, contenidas en títulos valores “pagarés” a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Nada impide para también considerar dichos documentos como títulos valores en cuanto que por sus características satisfacen las exigencias especiales contenidas para tal efecto en el artículo 709 del Código de Comercio así como los generales de que tratan los artículos 619 y 621 ibidem, bajo cuya perspectiva se infiere igualmente que se trata de documento que constituyen también plena prueba contra la parte demandada y, por ende, válido para el ejercicio de la acción cambiaria, a través de la vía ejecutiva, en los términos del artículo 782 ibidem.

Entonces, en el asunto que compromete la atención del Despacho al examinar los mentados títulos valores “pagarés” se avizora que contienen una obligación **expresa** porque está debidamente especificada, **clara** porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es **exigible**, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido.

De igual manera, los elementos esenciales necesarios para su existencia y producción de efectos en su condición de título valor concurren plenamente en este caso, toda vez que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que se encuentra para ser cobrada a la orden del Banco Agrario de Colombia S.A., y así fue aceptado por la parte ejecutada señora Martha Cecilia Rubio Bejarano, quien por ello suscribió los referidos títulos valores, cuya firma se presume auténtica al tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio sin necesidad de reconocimiento previo.

Entonces, teniendo en cuenta que ha sido notificada en legal forma la orden ejecutiva a la parte demandada, y como quiera que ha precluido el término para excepcionar sin que la ejecutada lo hiciera, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, en los términos del artículo 440 del código General del Proceso.

Adicionalmente se ordenará practicar la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo situado en el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría.

Por otro lado, se dispone incorporar el memorial allegado junto con anexos por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la constancia de entrega de la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Martha Cecilia Rubio Bejarano en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., **en los términos del auto proferido por esta Célula Judicial el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

SEGUNDO: ORDENAR el remate del bien embargado y secuestrado o que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para que con el producto del mismo se pague a la parte demandante las sumas que se liquiden por capital, intereses y costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 Código General del Proceso).

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, las que serán tasadas por la secretaría en su oportunidad procesal.

QUINTO: SE FIJAN como agencias en derecho la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Tres mil pesos (\$1.273.000,00), conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SEXTO: SE INCORPORA el memorial junto con anexos allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con las constancias de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 49

Fecha: 8 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b17b1d8553c20d7ab226ae31b880271bab57eb8ef6ce8c215a7af15a919271**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>